les Víctor Larco Herrera y Hermilio Valdizán, como resultado de los Convenios suscritos con estas entidades, al amparo de lo dispuesto por los numerales 6.3 inciso a) y 6.5 inciso d) de la Directiva Nº 006-98-OIOE;

Que, actualmente se encuentra en trámite la organización del Concurso Público que debe convocarse para la contratación anual del servicio de hospitalización psiquiátrica, habiéndose previsto la suscripción de los contratos como resultado de dicho proceso en el mes de abril de 1999;

Que, en razón de lo señalado en el considerando precedente y a fin de garantizar la continuidad de los servicios de hospitalización psiquiátrica, los Hospitales Nacionales Víctor Larco Herrera y Hermilio Valdizán continúan prestando el servicio durante el mes de enero de 1999 en las mismas condiciones y términos de los contratos que tenían suscritos con la institución y que ya vencieron;

Que, el Artículo 19º inciso c) de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exoneradas de licitación y concurso público, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o de urgencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21º de la misma ley, se considera situación de urgencia cuando "la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas; o cuando la utilización de licitación o concurso no cumple función alguna debido a que los bienes no admiten sustitutos, o existiendo sustitutos, éstos pueden afectar negativamente el servicio o proceso productivo";

Que, no puede prescindirse del servicio de hospitalización psiquiátrica, pues los centros asistenciales del IPSS no tienen capacidad para atender la demanda de pacientes que requieren de dicho servicio;

Que, asimismo, el servicio de hospitalización psiquiátrica no puede interrumpirse pues ello puede comprometer la salud de los pacientes psiquiátricos que requieren ser hospitalizados;

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la interrupción o ausencia del servicio de hospitalización psiquiátrica compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial de la institución (hospitalización), servicio que brinda el IPSS como parte de las prestaciones de salud a las que, por ley se encuentra obligado;

Que, por consiguiente, al darse el supuesto del inciso f) del Artículo 19º de la Ley Nº 26850 y al existir una situación de urgencia en los términos del primero de los dos supuestos a que hace referencia el Art. 21º de dicha ley (compromiso directa e inminente de la continuidad de un servicio esencial), es procedente autorizar en vía de excepción, la contratación del servicio de hospitalización psiquiátrica a través de una adjudicación directa de menor cuantía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20º de la misma norma;

Que, según el Artículo 4º del reglamento de la Ley Nº 26850, en los casos previstos en los Artículos 21º y 22º de la ley, la aprobación debe gestionarse dentro de los treinta días siguientes de iniciada la ejecución del contrato de acuerdo con el Artículo 44º de la misma norma la máxima autoridad administrativa de la entidad es responsable de las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19º de la Ley Nº 26850;

Que, según el Artículo 20º de la Ley Nº 26850, la exoneración de licitación o concurso público debe ser aprobada, en el caso del Instituto Peruano de Seguridad Social, por resolución de la máxima autoridad de la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad;

ACORDO:

1. Autorizar en vía de regularización, la contratación del servicio de hospitalización psiquiátrica por el período comprendido entre el 1 al 31 de enero de 1999, a través del procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

2. Autorizar, en vía de excepción y de conformidad con las normas legales pertinentes, la contratación del servicio de hospitalización psiquiátrica por el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1999, a través de la modalidad de adjudicación directa de menor cuantía.

3. Disponer que el órgano u órganos encargados, bajo responsabilidad, realicen las acciones pertinentes a fin de que se contrate el servicio de hospitalización psiquiátrica por el período siguiente al señalado en el numeral precedente, a través del proceso ordinario de selección correspondiente.

4. Disponer que la Secretaria General informe del presente acuerdo a la Comisión del Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por la ley.

5. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

6. Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, para que entre en inmediata ejecución.

Siendo las trece horas, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Leída la presente Acta, los presentes la suscriben en señal de conformidad.

MANUEL VASQUEZ PERALES

ELSA BACA CORDOVA

JAIME IBERICO IBERICO

VICTOR ALFREDO LAZO PERALTA

ANTONIO MEIER CRESCI

GABRIEL SEMINARIO DE LA FUENTE

RAFAEL VILLEGAS CERRO

1289

SUNAT

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 010-99/SUNAT

Por Oficio Nº 017-99-A1-0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 010-99/SUNAT publicada en nuestra edición del día 23 de enero de 1999, en la página 169134.

ANEXO III

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PAGOS A CUENTA SEMANALES
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

DICE:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACION	VENCIMIENTO SEMANAL			
	SEMANA			VENCIMIENTO
	Nº	DESDE	HASTA	
ABRIL 1999	2	11 enero 1999	17 abril 1999	13 abril 1999

DEBE DECIR:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACION	VENCIMIENTO SEMANAL			
	SEMANA			VENCIMIENTO
	Nº	DESDE	HASTA	
ABRIL 1999	2	11 Abril 1999	17 abril 1999	13 de abril 1999

1293

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional - Arequipa

DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-99-CD/CONAM

Lima, 20 de enero de 1999

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el Artículo 41º del Decreto Supremo Nº 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el Artículo 31º del Decreto de Consejo Directivo Nº 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA);

Que es necesario crear una Comisión Ambiental Regional en el departamento de Arequipa que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para la región, así como elabore propuestas para la gestión y política ambientales;

Que es necesario que los miembros de la Comisión Ambiental Regional - Arequipa, representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental de la región;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión Ambiental Regional - Arequipa, CAR - Arequipa, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Artículo 2°.- La CAR - Arequipa tiene las siguientes funciones:

1. Organo de coordinación y concertación política ambiental a nivel local.
2. Organo consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente - SER.
3. Promover la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Arequipa.
4. Promover el desarrollo de procesos que reviertan la desertificación del departamento de Arequipa, con incidencia en el manejo integral de cuencas.
5. Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional (Región Arequipa), que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
6. Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
7. Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los programas que éste coordine.
8. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Artículo 3°.- La CAR - Arequipa se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM,
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa,
- 1 representante de la Defensoría del Pueblo,
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de las provincias involucradas,
- 1 representante de las Instituciones Educativas Superiores,
- 1 representante de los Colegios Profesionales,
- 1 representante del sector privado industria y comercio,
- 1 representante del sector privado turismo,
- 1 representante del sector privado agrícola,
- 1 representante del sector privado transportes.

La CAR - Arequipa representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Primera Disposición Transitoria.- La CAR - Arequipa coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la instalación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

Segunda Disposición Transitoria.- El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales del ámbito de la CAR - Arequipa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés de participar en la elección, dentro de los 10 días calendario de la publicación del aviso en los diarios de mayor circulación local;

b) El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CAR - Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ
Presidente del Consejo Directivo

1291

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que dispone la obligación de contar con espacios para estacionamiento de vehículos en edificaciones urbanas

ORDENANZA N° 202

Lima, 21 de diciembre de 1998

El Teniente Alcalde Metropolitano de Lima, encargado de la Alcaldía;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTACIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LIMA

CAPITULO I

OBLIGACION DE DOTAR LAS EDIFICACIONES CON ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PROPIOS

Artículo 1°.- Toda edificación en zona urbana debe contar con espacios para estacionamiento de vehículos dentro del terreno en que se encuentra o en el que se desarrollará la edificación.

El número mínimo de espacios para estacionamiento será el establecido en las disposiciones dictadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en uso de sus atribuciones legales. De conformidad con lo previsto en el Artículo 134°, inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853. La presente Ordenanza tiene alcance Metropolitano y por tanto, es de obligatorio cumplimiento por las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad.

Artículo 2°.- La dotación de estacionamientos fuera del predio se autorizará solamente en los casos siguientes:

a) Cuando el terreno tenga dimensiones o forma que impidan la circulación interna de vehículos. La insuficiencia de área se compensará con la utilización de niveles múltiples para estacionamiento dentro del mismo lote.

b) Cuando por el cambio de uso de una edificación existente, autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se incremente el requerimiento de espacios para estacionamiento y no sea posible su ubicación en su totalidad dentro del predio.

c) Cuando el inmueble tenga frente a vías de circulación exclusiva de peatones y no sea posible generar un acceso desde la más cercana vía de circulación vehicular.

Artículo 3°.- Los propietarios de los inmuebles comprendidos en las condiciones previstas en el Artículo 2°, antes de solicitar la licencia de construcción o el cambio de uso del inmueble, deben solicitar a la Municipalidad Distrital correspondiente que se les exonere de construir los espacios de estacionamiento que corresponden conforme a las disposiciones municipales. Con la solicitud indicarán la forma en que proponen resolver el déficit de espacios de estacionamiento, conforme al artículo siguiente.

Artículo 4°.- Excepcionalmente y cuando por alguna de las condiciones previstas en el Artículo 2°, no sea posible proveer el total del número de espacios para estacionamiento dentro del mismo terreno, la diferencia será provista mediante uno de los sistemas que se señala a continuación, y que se consignan en orden de preferencia para resolver el déficit:

a) La adquisición de espacios en edificios de estacionamientos colectivos, ubicados a una distancia no mayor de 700 metros del inmueble en el que se produce el déficit.

b) La construcción de espacios de estacionamiento en terrenos de propiedad privada ubicados a una distancia no mayor de 700 metros del lote en el que se produce el déficit.

No se autorizará la construcción de viviendas, oficinas o edificaciones de cualquier otro tipo, que no cumplan lo previsto en el reglamento vigente, que prevé el cumplimiento estricto en lo referente a estacionamiento de vehículos.

Artículo 5°.- La Comisión Calificadora de Proyectos de la Oficina de Licencias de Construcción de cada Municipalidad Distrital dictaminará las solicitudes de provisión de estacionamientos en la forma prevista en el artículo anterior, con la justificación técnica pertinente. El Alcalde Distrital expedirá la resolución correspondiente. Contra dicha resolución proceden los recursos impugnativos previstos en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. La apelación será resuelta por el Alcalde Metropolitano de Lima.

Artículo 6°.- La Comisión Calificadora de Proyectos de la Oficina de Licencias de Construcción de cada Municipalidad Distrital rechazará los proyectos de licencia de construcción o de remodelación en que se considere un menor número de espacios de estacionamiento si, conjuntamente con la solicitud no se presenta la autorización para resolver el déficit en alguna de las formas previstas en esta ordenanza.

Si la solución fuera la aplicación de una de las dos formas establecidas en el Artículo 4° de la presente ordenanza, se acompañará a la solicitud, el testimonio de la escritura pública de compraventa.

Artículo 7°.- Cuando el propietario de una sección predial, cuyo estacionamiento se ha resuelto en alguna de las formas previstas en el Artículo 4° de la presente ordenanza, transfiera su derecho de propiedad a un tercero, la transferencia deberá incluir la sección de estacionamiento que le corresponda.

CAPITULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 8°.- Son estacionamientos colectivos los predios de propiedad privada construidos con la finalidad principal de